

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ASCO Y LA ASSOCIACIÓ AMICS GEGANTERS DE ASCÓ

En Ascó, a 19 de julio de 2018

REUNIDOS

Por una banda, el señor **Salvador Florido Florido**, Alcalde accidental del ayuntamiento de Ascó, asistido por la señora **Maria Angel Benedicto Esclarin**, Secretaria de este que da fe del acto, y

Por otra parte, el señor **Francisco Batiste Salvadó**, con DNI número 77881411F, Presidente de la Associació Amics Geganters de Ascó, con NIF número G55733687,

ACTÚAN

El señor Alcalde, con nombre y representación del Excelentísimo Ayuntamiento de Ascó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en ejecución del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día **18 de julio de 2018**, i el señor **Francisco Batiste Salvadó**, en nombre y representación de la entidad ASSOCIACIÓ AMICS GEGANTERS D'ASCÓ, de conformidad con lo previsto a sus Estatutos reguladores, fotocopia debidamente autenticada de las cuales se adjuntan como documentos anexos a este convenio.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal para obligarse y

MANIFIESTAN

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar todos aquellos servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, ostentando, en todo caso, competencias en materia de promoción del deporte e instalaciones deportivas.

SEGUNDO. Que además de todo esto, de conformidad con el artículo 71 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril Texto refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña, los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas, en particular en lo que se refiere a: la educación, la cultura, la juventud y el deporte, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad, la protección del medio, el empleo y la lucha contra el paro, los archivos, las bibliotecas, los museos, los conservatorios de música y centros de bellas artes y, el fomento de las estructuras agrarias.

TERCERO. Que dentro de las formas de actividad de las Administraciones Públicas, la de fomento de las actividades de los ciudadanos que son de interés público y / o social y complementarias de los servicios municipales, es de fundamental importancia, ya que en vez

de sustituir la acción libre de éstos, coadyuva que dicho campo de la actividad se mantenga en el sector privado, con la ayuda

y colaboración de la Administración en su consecución, de acuerdo con la filosofía orientadora de nuestro sistema constitucional.

QUARTO. Que para hacer efectivo el dicho fomento, la legislación pública local vigente en la actualidad arbitra distintos mecanismos, entre los que resulta de fundamental importancia la subvención. De acuerdo con el artículo 22.1¹ de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones i del artículo 55² del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el procedimiento ordinario per a la concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, no obstante eso se podrán conceder directamente las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de la Corporación de acuerdo con lo establecido en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones(artículo 22.2³ a Ley 38/2003).

El procedimiento regulador de la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto se contempla en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, según el cual, el convenio que se firme tendrá la consideración de bases reguladoras de la subvención de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

¹ **Artículo 22.** Procedimientos de concesión.

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta Ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las Administraciones públicas, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano colegiado será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras.

Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

² **Artículo 55**

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la Ley.

No obstante lo anterior, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

2. Las subvenciones sólo podrán concederse en forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley.

³ **Artículo 22.2.** Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a. Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

QUINTO. Que la Entidad ASOCIACIÓ AMICS GEGANTERS DE ASCÓ organiza actividades y actos culturales de carácter público para los socios / as y de carácter local para toda la ciudadanía durante este ejercicio **2018**.

Esta entidad de acuerdo con el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, con la firma de este convenio hace declaración responsable de no encontrarse incurso en los supuestos del artículo 13.2 y 13.3 de la LGS, que de acuerdo con el artículo 14.1e) debe acreditarse en el momento de la concesión de la subvención.

Que dicha entidad está legalmente constituida, ha acreditado estar al corriente de sus obligaciones tributarias ante el ayuntamiento, la AEAT y la Seguridad Social, dispone de un seguro de responsabilidad civil para responder de accidentes que eventualmente se puedan producir como consecuencia de la propia actividad y declara que no se encuentra incurso en los supuestos del artículo 13.2 y 13.3 de la LGS.

SEXTO. Que como consecuencia de ello, y considerando el interés público y / o social de dicho proyecto, en concreto para el objeto perseguido por éste de fomentar la cultura, este Ayuntamiento considera conveniente colaborar mediante la previsión al estado de gastos del presupuesto 2018 de la correspondiente partida presupuestaria, donde se acredita el nombre de la entidad beneficiaria y la firma de este convenio que regula la concesión de la subvención. Por lo tanto, ambas partes, al amparo de lo dispuesto en la legislación vigente, conciertan este convenio, de acuerdo con los siguientes

COMPROMISOS

PRIMER.- OBJETO

Con la firma de este convenio y su aprobación mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha **18 de julio de 2018**, queda aprobado el gasto y la concesión directa de una subvención de **5.000,00** euros consignada en el presupuesto del ejercicio **2018** concretamente en la partida 6.334.48037.

El objeto de esta subvención es la financiación de la actividad corriente de la Entidad, la actividad de promover el hecho gigante en el municipio y divulgar la cultura catalana en beneficio de la población del municipio durante el ejercicio 2018.

SEGUNDO. COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO DE ASCÓ

- De acuerdo con lo establecido en los artículos 22 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el ayuntamiento de Ascó ha previsto una subvención nominativa en el presupuesto municipal de este año como a col • colaboración económica para las actividades anuales, objeto de este convenio, que organiza la Asociación Amigos Gigantes de Ascó, por importe de 5.000,00 € consignada en la partida presupuestaria 6.334.48037 "Subvenciones nominativas Entidades culturales".
- El Ayuntamiento de Ascó se compromete a facilitar el apoyo humano necesario para llevar a cabo y cumplir con las obligaciones que se deriven de este convenio, concretamente, con respecto a las obligaciones de justificación de la subvención.

Pago:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se pueden hacer pagos fraccionados que respondan al

ritmo ejecución de las acciones subvencionadas o pagos anticipados como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

- La entidad Asociación Amigos Gigantes de Ascó de acuerdo con este convenio recibirá dicha cantidad del presupuesto municipal la que subvenciona dicha cantidad.

Se hará un control financiero de subvenciones.

TERCERO. OBLIGACIONES DE LA COLLA AMICS GEAGANTERS DE ASCÓ

- Por parte de la Asociación se acepta esta subvención prevista nominativamente al presupuesto municipal, así como el resto de obligaciones que se derivan del clausulado de este convenio y la Ley General de Subvenciones (38/2003, de 17 de noviembre). En otro caso, la Entidad se compromete a no constituir ningún préstamo sin la comunicación expresa al Ayuntamiento.
- Se compromete, en virtud del presente convenio, a destinar la subvención municipal a la finalidad pactada (actividades relacionadas con el tiro de interés público y municipal, cursos de aprendizaje para la ciudadanía y similares), así como proceder a la devolución, total o parcial, de ésta, en caso de que el proyecto no se lleve a cabo o no se ejecute en su totalidad, ya justificar la aplicación de la subvención.
- En este sentido se consideran costes subvencionables los previstos en la actividad objeto de subvención y que correspondan a los siguientes criterios:
 - Ser necesarios para la ejecución de la actividad, estar previstos en el convenio y que respondan a los principios de buena gestión y, en particular, de economía y rentabilidad.
 - Haber producido dentro del periodo de duración operativa de la actividad y en cualquier caso dentro del ejercicio contable.
 - Haber producido efectivamente, ser identificables y controlables y estar acreditados por justificantes originales.
- Asimismo, se considerarán no imputables a la financiación de la actividad:
 - Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - El IVA
- Asimismo, otorga al Ayuntamiento los siguientes derechos en relación con la campaña de promoción de la actividad:
 - Que figure el nombre o el anagrama del Ayuntamiento de Ascó como col • laborador de la actividad y la dirección de la web municipal "www.asco.cat"
 - Que la participación de la entidad subvencionada en otras actividades del Ayuntamiento tenga en cualquier caso carácter gratuito.
- La Entidad beneficiaria se compromete a no facturar directamente al Ayuntamiento otros gastos que tengan y que no hayan previsto en su presupuesto correspondiente. Sin embargo, en su caso, la Junta de Gobierno Local podrá aprobar cantidades de subvención extraordinaria con la correspondiente justificación.

Además el beneficiario de la subvención está sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones. Para acreditar este cumplimiento el beneficiario autoriza al Ayuntamiento que pueda obtener de forma telemática los certificados de estar al

corriente de las obligaciones fiscales y respeto de la Seguridad Social, a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

La Entidad beneficiaria deberá concurrir en todas las convocatorias de subvenciones, ya sean públicas o privadas, que tengan relación con la actividad subvencionada y con el objeto de la entidad. Para asegurar este fin, el Ayuntamiento podrá informar a la Entidad de todas aquellas convocatorias susceptibles de acudir, en caso de no hacerlo la Entidad deberá razonar la causa y el Ayuntamiento, potestativamente, podrá penalizar la no concurrencia. Para facilitar esta concurrencia, el Ayuntamiento pondrá los recursos administrativos necesarios al servicio de la Entidad.

La Entidad beneficiaria deberá participar activamente en la realización de actividades, celebraciones y fiestas impulsadas por el Ayuntamiento y en la confección de los programas correspondientes, conforme al nivel y orden de participación que se regule en todo momento por los órganos de gestión municipal de acuerdo a las competencias de la Entidad.

CUARTO. FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Esta entidad presentará al Ayuntamiento una cuenta justificativa simplificada, segundo modelo facilitado por el Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, con el siguiente contenido:

- Una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En el caso de que la subvención se otorgue en base a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones que se hayan producido.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Deberán acreditar los gastos mediante facturas y documentos con valor probatorio al tráfico jurídico mercantil y con eficacia administrativa.

QUINTO. REINTEGRO

En caso de que se produzcan las causas de reintegro previstas en la Ley General de Subvenciones, se iniciará el procedimiento de reintegro de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley.

SEXTO. CONTROL FINANCIERO

El control financiero de esta subvención corresponderá a la Intervención de la Entidad Local, y se llevará a cabo de acuerdo con el Título III de la Ley, quedando la entidad beneficiaria al cumplimiento de todas las obligaciones que éste prevé.

SEPTIMO. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

Todas las cuestiones que puedan surgir en orden a la interpretación y ejecución del presente convenio, considerando su naturaleza netamente administrativa, serán resueltas por el Ayuntamiento de Ascó, de conformidad con la normativa de aplicación, y se someterán, en caso de litigio, a la Jurisdicción contencioso administrativa.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento por duplicado ejemplar ya un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezado.

**EL ALCALDE ACCIDENTAL
ASCÓ**

ASSOCIACIÓ AMICS GEGANTERS

Salvador Florido Florido

Francisco Batiste Salvadó

Ante mí,
LA SECRETÀRIA

Maria Angel Benedicto Esclarin